



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 43 03 004 2024 00010 00

Toda vez que, el accionante afirma desconocer dirección electrónica para notificar al accionado y no se logró comunicación por vía telefónica con el accionado al número suministrado por el actor, a más de que, tras intentarse la notificación personal a la dirección física informada del señor ANDERSON PEREZ, la empresa de correos certificó devolución de la notificación (Pág. 8, pdf05-Exp. Digital), es imperioso realizar el **emplazamiento** del mencionado accionado, con miras a notificarle del presente trámite y pueda pronunciarse, por el término de dos días, emplazamiento que se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la plataforma de la página web de la Rama Judicial, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de ley 2213 de 2022. Surtido ello, se hará la posterior designación del curador correspondiente. Se advierte al señor ANDERSON PEREZ, que tendrá UN (1) DÍA para rendir informe sobre los hechos de la tutela (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991), y el escrito contentivo del pronunciamiento frente a este trámite, solo se recibirá vía electrónica, al correo tutelasj04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del mismo modo, se ordena fijar aviso para notificación al citado señor, por el término de UN(1) DÍA, en un lugar visible de las instalaciones de esta sede judicial, en el que se precisen todos los datos de la presente acción de acción de tutela.

NOTIQUESE Y CUMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 43 03 004 2024 00010 00

Toda vez que la acción de tutela interpuesta, cumple con los requisitos de Ley contemplados en los Decretos 2591 de 1991 (arts. 13, 14, 16, 19 y 37), 306 de 1992 (arts. 4-5) y 1382 de 2000 (art. 1), el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela interpuesta por el señor **MANUEL JOSE TORRES AGUDELO**, en contra del señor **ANDERSON PEREZ**, para que le sean amparados sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada, los cuales considera amenazados y/o vulnerados por la entidad accionada.


SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y a **EPS SURAMERICANA S.A.**, entidades en las cuales se encuentra afiliado el accionante (Pág. 1, pdf03, Exp.Digital) atendiendo que la tutela está relacionada con el reconocimiento de prestaciones económicas (art. 2, numeral 36, del Decreto 4107 de 2011 y art 67 Ley 1753 de 2015); de modo que, en razón de las funciones atribuidas a dichas entidades, podrían verse afectadas por los eventuales efectos de la decisión; según la jurisprudencia¹ y los arts. 13 y 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las accionadas y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días rindan informe sobre los hechos de la tutela, para los fines que disponen los

¹ Corte Constitucional, Auto 308 de 2007: “si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia”

artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 (art 5) del Consejo Superior de la Judicatura, le manifestamos que el escrito contentivo del pronunciamiento frente a este trámite, solo se recibirá al correo tutelasj04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ